

## ANEXO VII. DECLARACIÓN DE MICROEMPRESA / PYME

D./ D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en representación de la entidad  
\_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_ y  
domicilio en \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_, en relación al proyecto  
presentado a la V Convocatoria de Ayudas bajo Metodología Leader del Programa de  
Desarrollo Rural 2014-2020 en la Comarca de Lácara

### DECLARA

Que la entidad a la que represento es una microempresa / PYME, según se desprende de la siguiente información:

(Rellene los datos siguientes para la determinación de los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas para la consideración de microempresa según lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas DOCE L 124 de 20.5.2003, p.36)

TIPO DE EMPRESA:  Autónoma  Asociada  Vinculada

Nº Trabajadores:	Fecha de constitución:
Volumen de negocio anual:	Activo del Balance:

Nota: Los datos para el cálculo irán referidos al último ejercicio contable cerrado y calculados sobre la base anual a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total del volumen de negocios se calcula sin el IVA ni tributos indirectos. Si se comprueba que sobre la base anual considerada se superan los límites máximos de efectivos o límites financieros establecidos, esta circunstancia solo le hará perder la condición de microempresa o PYME si este rebasamiento se produce en dos ejercicios consecutivos.

En el caso de empresas asociadas o vinculadas se deberá realizar el cálculo de estos límites según lo dispuesto en el artículo 6 del Anexo de la citada Recomendación, teniendo en cuenta los datos financieros y de trabajadores de todas las empresas partícipes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del representante legal de la entidad

Fdo.: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_



## Definición de microempresa

Para la determinación de la consideración de **microempresa** se atenderá a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) DOCE L 124 de 20.5.2003, p.36.

En consecuencia, se entenderá por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

En la categoría de PYME, se define una **microempresa** como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Para la determinación de los efectivos y los límites financieros se seguirá lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Anexo de la citada Recomendación, en función de la clasificación de la empresa que se establece en el artículo 3 del citado Anexo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa Invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

